



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

NOTA N° 348/2023

CA N° 154/2023

Buenos Aires, julio de 2023

INFORME

**SITUACIÓN DE PERIODISTAS EN OPORTUNIDAD DE LA COBERTURA DE LAS
MANIFESTACIONES DEL 17 y 20 DE JUNIO DEL 2023 EN LA PROVINCIA DE
JUJUY**

Introducción

Con motivo de reclamos y denuncias recibidas sobre la obstaculización del ejercicio profesional del periodismo y la posible vulneración a la libertad de expresión durante los operativos policiales desplegados en las manifestaciones del 17 y 20 de junio del corriente en la localidad de Purmamarca y la ciudad de San Salvador de Jujuy respectivamente, de la PROVINCIA DE JUJUY, una comisión de la Defensoría del Público integrada por el Secretario General Pascual CALICCHIO y el Director General de Protección de Derechos Paolo PETRECCA, viajó a la provincia los días 30 de junio y 1° de julio a fin de tomar contacto con periodistas y trabajadores/as de medios de comunicación para recabar información sobre la situación.

El presente informe se basa en lo informado a esta Defensoría durante los días referidos, como también testimonios que fueron enviados en los días posteriores.

Situación descriptiva por periodistas y trabajadores/as de medios de comunicación

Las situaciones que a continuación se detallan fueron relatadas por representantes de la asociación Periodistas Unidos Autoconvocados



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

de Jujuy (PUAJ), periodistas y trabajadores de prensa de Radio Chaski FM 88.7, de Prensa Originaria Llankaj Maki, del Colectivo Radio Pueblo, de Radio Universidad FM 92.9, de El Submarino de Jujuy, la Izquierda Diario, TeleSISA y de TELAM.

Todas las personas entrevistadas coinciden en la imposibilidad de transmitir en tiempo real debido a la ausencia de señal desde en la zona de las manifestaciones ocurridas durante el 17 de junio en la intersección de la Ruta Nacional N° 9 y Ruta Nacional N° 52 de localidad de Purmamarca, así como también durante el 20 de junio en los alrededores del Palacio de Gobierno de Jujuy. En ambas oportunidades denuncian que, esta situación, ocurrió durante los operativos de represión policial desplegados por parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia. Sospechan de la posible presencia de inhibidores de señal con el objetivo de bloquear o interferir los dispositivos que utilizan el espectro radioeléctrico.

Un trabajador de prensa de Radio Chaski Jujuy denunció distintas situaciones que lo intimidaron y afectan su labor periodística: El sábado 17 de junio, en oportunidad de la cobertura que realizaba en el operativo de represión en la localidad de Purmamarca, efectivos policiales lo fotografiaron y lo filmaron. Asimismo, denuncia que varios efectivos policiales lo apuntaron directamente a su rostro con armas de balas de goma. El martes 20 de junio, luego que fuera dispersada la manifestación de la ciudad de San Salvador de Jujuy, relata que iba caminando con su pareja por la calle José de la Iglesia cuando vieron que dos efectivos policiales los seguían de atrás. Motivo por el cual decidieron resguardarse en un domicilio cercano perteneciente a una amiga de ellos. Aproximadamente a las 18 hs del mismo día, denuncia la presencia de una camioneta sin patente ni identificación con efectivos de la policía de la Provincia en la cuadra de su domicilio del barrio Belgrano.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Otro comunicador del mismo medio, denuncia la presencia de efectivos policiales durante toda la semana siguiente a los hechos de represión policial referidos, en las inmediaciones del domicilio de la sede de Radio Chaski Jujuy.

Integrantes de la asociación Periodistas Unidos Autoconvocados de Jujuy relatan intimidaciones, agresiones y persecuciones por parte de las fuerzas de seguridad durante los operativos de represión policial y los días posteriores. También denuncian la negativa constante por parte de autoridades del Gobierno de la Provincia, ante la solicitud de ingreso, para la cobertura de las conferencias de prensa oficiales.

El trabajador del Colectivo de Radio Pueblo relata haber sido perseguido por efectivos policiales luego de la represión de la manifestación del 20 de junio en San Salvador de Jujuy en las inmediaciones de la legislatura provincial. Asimismo, relata la infiltración por parte de un efectivo policial durante el año 2018 en la radio.

Un periodista del diario digital El Submarino Jujuy, relata que fue detenido por la policía el sábado 17 en la intersección de las rutas nacionales 9 y 52 de la localidad de Purmamarca, mientras registraba el operativo represivo y, en particular, la violencia ejercida por parte de la policía a tres personas menores de edad que estaban siendo salvajemente golpeadas. Afirma que fue detenido en el penal de Alto Comedero durante 24 horas y, de manera ilegal, le fue retenido su teléfono celular.

Lo mismo ocurrió con otro corresponsal de La Izquierda Diario, quien, a pesar de estar identificado con un chaleco y una credencial de periodista, relata que, mientras realizaba la cobertura del operativo policial, fue víctima de violencia institucional por parte de efectivos de la policía provincial que le dispararon con balas de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

goma y lo detuvieron trasladándolo primero a la Comisaría de Volcán y luego al Penal de Alto Comedero sin aclararle en ningún momento los motivos de su detención, reteniéndole su dispositivo celular.

Esta situación motivó una presentación ante este organismo, registrada bajo la Actuación en referencia, y que, por Nota DPSCA 311/2023 se notificó al Sr. Fiscal General de la Provincia de Jujuy Dr. Sergio Enrique Lello Sánchez, al Dr. Diego Ignacio Funes de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos Y Contra La Administración Pública N° 2, y al Dr. Rodolfo Fernández del Juzgado de Control en lo Penal y Delitos contra la Administración Pública, su profunda preocupación por la afectación a la libertad de expresión y al secreto de las fuentes periodísticas -ambos reconocidos y protegidos por la Constitución Nacional y diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos- que la incautación y orden de apertura de los celulares de los periodistas referidos podría ocasionar. Si bien desde la fiscalía se informó a los periodistas que les serían devueltos sus respectivos dispositivos celulares, asegurando que no habían sido peritados, uno de ellos recibió varias alertas de seguridad de Google durante la madrugada del domingo, mientras se encontraba detenido. Asimismo, este afirma que, tanto el procesamiento penal del cual es objeto como de la contravención que pesa en su contra (multa del valor de 2 millones de pesos y 120 días de trabajos comunitarios) por el sólo hecho de estar presente en la manifestación y realizar su cobertura periodística, lo tiene gravemente preocupado y lo inhibe de ejercer su labor por temor a mayores represalias. En igual sentido, el corresponsal de la Izquierda Diario también se encuentra procesado bajo los mismos cargos, situación que lo afecta gravemente porque sostiene que no se puede aplicar el delito previsto en el artículo 194 del Código Penal a periodistas en el ejercicio de su profesión, ya que esto afecta a la libertad de expresión.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Otro fotógrafo de La Izquierda Diario afirma que, tanto el día 17 como el 20 de junio, los efectivos de la policía que participaron del operativo apuntaban con sus armas especialmente a periodistas y trabajadores de prensa mientras cubrían las manifestaciones. Incluso relata que fue víctima de una piedra lanzada por un policía que impactó en el lente de su cámara.

Una fotógrafa de TeleSISA, medio de comunicación creado por mujeres indígenas que viven en entornos urbanos, denuncia que el 17 de junio, mientras se encontraba cubriendo la manifestación de mujeres pertenecientes a los pueblos kolla y guaraní, es víctima de acoso policial por parte de agentes que la empujan y cubren su cámara, lo cual le impide tomar fotografías. Luego, su cámara es alcanzada por una posta de goma, situación que le impidió continuar con la cobertura. También relata que el día 20 de junio en la manifestación de San Salvador y, a pesar de estar en la vereda de la calle tomando imágenes, fue víctima de las balas de goma disparadas por la policía al igual que un grupo de periodistas que se encontraban trabajando a su lado.

Por su parte, un corresponsal de la agencia TELAM que provenía de Buenos Aires, relató que estuvo en las manifestaciones en San Salvador el día 20 de junio. Más precisamente en el cruce de las calles 19 de abril y Sarmiento. A horas del mediodía, relata que ve como retroceden los y las manifestantes por la acción represiva de la policía que dispara gases lacrimógenos. Esto hace que se tenga que dirigir a uno de los puentes de la zona para poder respirar normalmente y continuar con su labor periodística. Denuncia que, aproximadamente a las 12:30 hs, el accionar represivo se intensifica y observa como varios efectivos policiales arrojan piedras con sus manos y con gomeras contra los manifestantes, como también es testigo de la misma conducta por parte de personas civiles que se encontraban junto a estos policías. Sigue su relato describiendo que, con un conjunto de periodistas, fotógrafos y cronistas, busca resguardo detrás de un muro donde se encontraban varios colegas apostados. Allí el corresponsal



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

cuenta que se cruzó con un colega del canal TN, que había sido víctima de un impacto de bala de goma. En ese momento relata que empezó a sentir ardor y dolor en su rostro, a pesar de lo cual continúa con el registro fílmico de los hechos. Luego se daría cuenta que había recibido una bala de goma en la cara. Mientras se encontraba detrás del muro, observa a una fotógrafa que ubicada en la parte superior cuando efectivos policiales comienzan a arrojarle piedras y a dispararle con balas de goma, situación que la obligó a arrojarse del muro con asistencia de colegas que la ayudaron a proteger su integridad física. Sin embargo, la violencia policial no se detuvo allí. Un grupo de policías se acercó a los periodistas para arrojarles piedras y balas de goma, situación que los obligó a abandonar el lugar. Más tarde, mientras este grupo de periodistas realizaban entrevistas en la zona, otra vez fueron víctimas de la represión policial. Allí el corresponsal de TELAM recibe un perdigón en la mano izquierda que sostenía su cámara fotográfica. Afirma que la policía hostigó y atacó en todo momento a los y las periodistas que mayormente estaban identificados con chalecos de prensa.

Tensión con el marco normativo vigente

La Ley N° 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

La tarea llevada adelante por los periodistas y medios de comunicación en Jujuy es una actividad social de interés público, que el Estado Provincial debe salvaguardar, para asegurar el derecho a la información y la libertad de expresión. El objetivo primordial que tienen las emisoras audiovisuales es satisfacer las necesidades de información y comunicación social de las audiencias en general, y en



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

particular de las comunidades donde los medios están instalados (art. 2 de la Ley 26.522).

A su vez, entre los objetivos que deben perseguir los medios de comunicación audiovisual se encuentran especialmente la promoción y garantía del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás tratados con jerarquía constitucional. Asimismo, tiene el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho a la información pública de sus audiencias (art. 3 incisos a) y g) de la Ley 26.522).

Los hechos denunciados, a saber: persecuciones y agresiones por parte de fuerzas de seguridad provinciales, intimidación con armas de balas de goma, seguimientos y registros fotográficos a cronistas, permanencia de efectivos policiales en camionetas sin identificar apostadas en cercanías de trabajadores de prensa, posible uso de inhibidores de señal para afectar el espectro radioeléctrico, detención de periodistas y secuestro de sus teléfonos celulares o cualquier otro elemento de trabajo o comunicación, y negativa al acceso a conferencias de prensa oficiales, además de constituir irregularidades que podrían enmarcarse en violencia institucional contra las personas declarantes, y constituir afectaciones de sus derechos personalísimos, tensionan frontalmente con normativa nacional e internacional que ampara la libertad de expresión, la labor periodística y el derecho de acceso a la información de la sociedad.

En este sentido, en contraposición con las situaciones analizadas, la Relatoría de Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado reiteradamente el deber de las autoridades de proteger activamente la labor informativa, y ha establecido entre las "Obligaciones de los Estados con los Periodistas", las siguientes:



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"-Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad, y la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.

-Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La protección de las fuentes confidenciales contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa y ayuda a prevenir que los y las periodistas sean víctimas de actos de violencia. Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público" [1].

La revisión por agentes estatales de los celulares de los periodistas importa además una violación al art. 43 de la Constitución Nacional que establece que **"no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística"**, disposición en línea con la Convención Americana de Derechos Humanos que en su art. 13 consagra la Libertad de Pensamiento y de Expresión. Particularmente en el caso, su inciso 3ro. que dispone:

"3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, **tales como el abuso de controles oficiales** o particulares de papel para periódicos, **de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información** o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

El contexto de protesta social, incluyendo los cortes de ruta, lejos de disminuir el derecho a la libertad de expresión, exige extremar los recaudos para su protección. Así lo ha expresado la **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en el documento "Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal", 2019[2]:

"La Comisión advierte que si bien las protestas y manifestaciones se encuentran asociadas a concentraciones o marchas en espacios públicos, pueden adoptar distintas formas y modalidades como lo han reconocido los distintos sistemas internacionales de protección de derechos humanos. En su informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, **la CIDH consideró las modalidades tradicionales de protesta, pero también hizo especial mención a los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigili**as, así como a desfiles, congresos o eventos deportivos, culturales, artísticos, etc." [3]

Y agregó:

"9. En los últimos años, los Relatores de Naciones Unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica. Las altas cortes nacionales e internacionales han interpretado que **el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia.**

10. En definitiva, la Comisión entiende que algunas de estas formas de protesta presentan complejidades para armonizar los derechos en juego, y que responden a un repertorio que varía y se renueva en el marco de distintas condiciones y contextos, tanto en el espacio urbano como en el rural, así como en el ejercicio que realizan los grupos de mayor vulnerabilidad. Pero en todo caso requiere que las respuestas de los Estados a las diversas modalidades se encuentren enmarcadas en el diálogo y las garantías para el ejercicio de los derechos vinculados a las mismas.

11. Por ejemplo, muchas protestas están dirigidas a expresar opiniones de rechazo a políticas públicas o a los funcionarios responsables de ellas, a reclamar a los distintos poderes del Estado o niveles de gobierno nuevas medidas, a acompañar o amplificar eventos públicos o conmemorar hechos históricos relacionados con la identidad de un



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

pueblo o un grupo, a reforzar la identidad de colectivos sociales como actores en el escenario público y reclamar por sus derechos o las condiciones de acceso a ellos, a reclamar justicia, o protestar frente a decisiones del Poder Judicial que consideran injustas, etc

13. Por otra parte, las formas de protesta deben ser entendidas en relación con el sujeto y objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla. **Algunas modalidades buscan generar cierta disrupción de la vida cotidiana o contestación de prácticas y normas como forma de visibilizar propuestas o temas o amplificar voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública.** Las protestas dirigidas hacia actores privados, ya sea un individuo, una institución o una empresa, pueden expresar igualmente reclamos u opiniones sobre asuntos de interés público. **Así ocurre, por ejemplo, en muchas de las manifestaciones públicas que denuncian los daños ambientales o a la polución que pueden resultar de la actividad de grandes empresas extractivas, o del funcionamiento de emprendimientos que producen impactos en los territorios.**

14. La CIDH reconoce que **la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos** y juega un rol fundamental para viabilizar la participación ciudadana en las elecciones y los referendos. Asimismo, pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

15. La protesta como forma de participación en los asuntos públicos es relevante también en razón de las desigualdades estructurales que aún caracterizan a nuestra región.

Conforme ya ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, los sectores más empobrecidos de nuestro continente confrontan políticas y acciones discriminatorias y cuentan con incipiente acceso a información sobre medidas que afectan cotidianamente sus vidas. Los canales tradicionales de participación



*Defensoría del Pueblo de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

a los que deberían acceder para hacer públicas sus demandas se ven muchas veces cercenados.”[4]

La Relatoría se refiere expresamente a la protección de la labor periodística en el contexto de las protestas sociales:

“En el mismo sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que **es fundamental que las autoridades condenen energicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables**” [5].

Además, **destaca la importancia de la presencia y actuación de organismos de características similares a esta Defensoría**, al señalar en el mismo pronunciamiento:

“289. Las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, también cumplen un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos.

290. Las organizaciones deben poder estar autorizadas para denunciar delitos cometidos en protestas sociales aun cuando los familiares cercanos no tengan interés o posibilidad de hacerlo, así como de intervenir en el proceso penal. Al constituirse como parte civil o coadyuvante en el proceso penal pueden presentar pruebas, proponer líneas de investigación, rebatir teorías y, en general y dependiendo de cada sistema legal, tener una activa intervención para que se logre juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

291. **También ejercen un rol muy importante al documentar y recopilar estadísticas e información sobre distintos hechos de violencia contra periodistas.** Las organizaciones de la sociedad civil juegan también un importantísimo papel para prevenir violencia contra manifestantes



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

en su protección en contexto de protestas al vigilar las medidas de prevención establecidas de antemano en las protestas.

292. Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad.

293. **En ese sentido, si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado."**

Asimismo, en lo relativo a las detenciones y promoción de acciones penales contra trabajadores de prensa, cabe destacar que la reciente **DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMOCRACIA** (2023)[6], suscripta por la Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África, indica que para promover, proteger y crear un entorno propicio para la libertad de los medios, **los Estados deben:**

"Adoptar medidas integrales para la seguridad de las y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y para su protección contra la violencia y todas las formas de ataques, amenazas y hostigamientos físicos y en línea, o vigilancia ilegítima" (punto e)



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

y "tomar medidas para **proteger a las y los periodistas y medios de comunicación de demandas estratégicas contra la participación pública y el uso indebido del derecho penal y del sistema judicial para atacar y silenciar a los medios**, incluso mediante la adopción de leyes y políticas que prevengan y/o mitiguen tales casos y brinden apoyo a las víctimas (...)" (punto f).

Por último, la señalada negativa al acceso a conferencias de prensa oficiales determina que los medios de comunicación no podrán cumplir sus objetivos, deberes y obligaciones si deben enfrentar restricciones estatales que impiden el ejercicio de los derechos fundamentales de sus periodistas y sus audiencias. De acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, existen diversas formas de afectar la libertad de expresión, a través de acciones radicales como la censura previa, pero también a través de acciones menos evidentes, mediante "todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas", todas ellas en violación del ya citado art. 13 de la CADH.

Es en este sentido que el art. 13.3 dispone que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones [7]. De hecho, la "creación de obstáculos al libre flujo informativo, viola el derecho a la libertad de expresión", de acuerdo al Principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, la Corte IDH ha sostenido que la exigencia desproporcionada o discriminatoria de "acreditaciones o autorizaciones a los medios de prensa para la participación en eventos oficiales" se considera una restricción indirecta a la libertad de expresión [8].

Como conclusión de todo lo expuesto, esta Defensoría expresa su fuerte preocupación ante el relato de hechos recabado en la PROVINCIA DE JUJUY, circunstancias que ponen en riesgo el pleno ejercicio de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

derechos fundamentales de la ciudadanía, entre ellos la integridad personal y la libertad de expresión.

En virtud de ello, con el propósito de colaborar con los organismos competentes en cuestiones como las detalladas, y conteniendo información que puede justificar su intervención, ponemos en su conocimiento el presente a los efectos que estime corresponder.

Sin más, saludo muy atentamente.

**LEWIN
Miriam
Liliana**

Firmado
digitalmente por
LEWIN Miriam
Liliana
Fecha: 2023.07.17
12:57:26 -03'00'

Miriam L. Lewin
Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

[1] <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

[2] <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

[3] CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006.

[4] CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, "Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión", párr. 1.

[5] CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37. CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

[6] accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&IID=2>



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

[7] Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr.367.

[8] Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 346; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 375.